



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0065-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 75-6702-26-6 de fecha 24 de febrero de 2026, que anexa el Oficio N° 095-UDI/UNP-2026, mediante el cual se solicita la modificación de la Resolución General de Administración N° 0367-2025-DGA-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución General de Administración N° 0367-2025-DGA-UNP de 25 de septiembre 2025, se resolvió: **ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADÍSTICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICA, FÍSICA E INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con Código CUI N° 2618478, por el monto de S/ 10'994,808.59 (diez millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho con 59/100 soles) con precios vigentes al mes de setiembre del 2025, con **modalidad de Administración Indirecta - A Suma Alzada** y cuyo **plazo de ejecución será de doscientos cuarenta (240) días calendario** conforme lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Oficio N° 703-UEI/DGA-UNP-2025 y desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA	
2.	ESTRUCTURAS	4'508,542.43
3.	ARQUITECTURA	1'819,374.61
4.	INSTALACIONES SANITARIAS	220,253.79
5.	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	639,652.39
7.	INSTALACIONES DE COMUNICACION	160,230.76
	COSTO DIRECTO	7'348,053.98
	GASTOS GENERALES (08% C.D)	587,839.72
	UTILIDADES (07%)	514,363.78
	SUB TOTAL	8'450,257.48
	IGV (18 %)	1'521,046.35
	PRESUPUESTO TOTAL (INFRAESTRUCTURA)	9'971,303.83
	MOBILIARIO	157,377.50
	COSTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA (INC. LIQUIDACIÓN)	407,551.86
	COSTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	393,000.00
	TOTAL, INVERSIÓN PARA LA OBRA	10'929,233.19
	CONTROL CONCURRENTE (0.60%)	65,575.40
	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	10'994,808.59

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, el personal profesional de Ingeniería que han intervenido en la revisión, calculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADÍSTICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICA, FÍSICA E INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con Código CUI N° 2618478, por el monto de S/ 10'994,808.59 (diez millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho con 59/100 soles), aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la Procedencia. **ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico. **ARTÍCULO 4°.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 095-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 16 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la modificación de la Resolución General de Administración N° 0367-2025-DGA-UNP, puesto que dicha resolución consigno únicamente la reformulación del proyecto en términos generales cuando lo correcto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0065-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

debió precisar como: "REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO **DE LA I ETAPA** del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADÍSTICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICA, FÍSICA E INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N° 2618478 - **I Etapa**;

Que, con **Informe N° 228-2026-OCAJ-UNP** de fecha 12 de enero de 2026 la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que teniendo en cuenta la revisión de los considerandos de la Resolución General de Administración N°0367-2025-DGA-UNP, se advierte que se ha incurrido en error material al haber considerado la aprobación de la "Reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuelas profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura"-CUI N°2618478, cuando lo correcto es: **"Reformulación del expediente técnico de la I Etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuelas profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura"-CUI N°2618478- I Etapa"**. Al respecto, esta Oficina Central cumple con informar que, en vista que se ha constatado que efectivamente ha existido un error material, opinamos por la procedencia de la rectificación del acto administrativo que nos ocupa ya que al subsanarse tal error en el que se ha incurrido, no se está alterando lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a) Se RECTIFIQUE POR ERROR MATERIAL la Resolución General de Administración N°0367-2025-DGA-UNP de fecha 25/09/2025, conforme a lo indicado mediante Memorando N°083-DGADM-UNP-2026 y Oficio N°095-UEI/DGA-UNP-2026, debiendo establecerse la aprobación de la "Reformulación del expediente técnico de la I Etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuelas profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura"-CUI N°2618478- I Etapa"; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. Se EMITA la Resolución correspondiente;

Que, el Art. 212° del **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prevé:

Art. 212.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Art. 212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Asimismo, García de Enterría y Fernández Rodríguez¹, señalan que: "El acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en este sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto;

Además, Morón Urbina², señala citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso, pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos, se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, la Dirección General de Administración, en el marco de sus competencias establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, es el órgano competente para emitir actos administrativos y realizar las rectificaciones que correspondan dentro de su ámbito de competencia;

¹ García de Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p.667.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op.Cit pp. 609 y 610.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0065-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

Que, la presente rectificación no modifica el fondo ni el contenido esencial del acto administrativo, limitándose únicamente a enmendar un error material de transcripción en la denominación del proyecto en todos los artículos, sin alterar lo sustancial del contenido, montos, plazos ni responsables;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR por error material la Resolución General de Administración N.º 0367-2025-DGA-UNP de fecha 25 de septiembre de 2025, estableciendo que se aprueba la **“Reformulación del expediente técnico de la I Etapa del Proyecto: Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura – CUI N.º 2618478 – I Etapa”**.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR y DISPONER que la presente resolución forme parte integrante de la Resolución General de Administración N.º 0367-2025-DGA-UNP, corrigiendo la denominación del proyecto en todos los artículos que contenían error material, sin alterar lo sustancial del acto administrativo, sus montos, plazos ni responsables, manteniéndose íntegramente lo aprobado originalmente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones para fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
UEI
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100